

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidalgo estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

8905

ORDEN de 11 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 511.428 y acumulados.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 511.428, al que fueron acumulados los números 511.429, 511.430, 511.431, 511.432, 511.433, 511.434, 511.435, 511.436, 511.437, 511.438, 511.439 y 511.454, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Alvaro Galán Menéndez, Magistrado de la Audiencia Nacional; don José Hermenegildo Moyña Menguéz, Magistrado del Tribunal Supremo; don Francisco Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid; don Juan Calvente Pérez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid; don Andrés Martínez Sanz, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid; don Antonio Avendaño Porrúa, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid; don Albert Leiva Rey, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid; don Felipe Martínez de Anguita y Núñez, Abogado Fiscal, Audiencia Territorial de Madrid; don Eduardo Torres-Dulce Lifante, Abogado Fiscal, Audiencia Territorial de Madrid; don José Antonio Rincón Acosta, Abogado Fiscal, Audiencia Territorial de Madrid; don Ildefonso Fernández Ferosmo, Abogado Fiscal, Audiencia Territorial de Madrid; don Mariano Gómez de Liano y Botella, Abogado Fiscal, Audiencia Territorial de Madrid, y don Félix Alfonso Guevara Marcos, Juez de Primera Instancia e Instrucción en Colmenar Viejo (Madrid), contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del acuerdo del Gobierno, de fecha 3 de mayo de 1980, regulador de las retribuciones complementarias de personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 4 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Alvaro Galán Menéndez y demás recurrentes que figuran relacionados en el encabezamiento de esta sentencia contra los puntos segundo tres-uno, tres-uno, párrafo dos, y punto quinto del acuerdo del Consejo de Ministros de tres de mayo de mil novecientos ochenta, por ser conformes al ordenamiento jurídico. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas, Antonio Agúndez, Miguel de Páramo, Jesús Díaz de Lope-Díaz, Fernando de Mateo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico, Pedro Pérez Coello (rubricado).>

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guard a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

8906

-ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se autoriza la firma «Aglomerados Fibras y Tableros, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de colas de urea-formol y la exportación de tableros aglomerados de madera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aglomerados Fibras y Tableros, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de per-

feccionamiento activo para la importación de colas de urea-formol, y la exportación de tableros aglomerados de madera, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aglomerados Fibras y Tableros, S. A.», con domicilio en avenida de las Cortes Catalanas, número 678, Barcelona y NIF A-0829505-7.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Colas de urea-formol con un contenido en sólidos del 65 por 100 (a partir de 57,5 kilogramos de metanol y 48 kilogramos de urea, por cada 100 kilogramos), P. E. 39.01.25.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Tableros aglomerados de madera, P. E. 44.18.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada metro cúbico de tableros aglomerados de madera que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 100 kilogramos de urea-formol con un contenido en sólidos del 65 por 100.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas (incluidas en las cantidades indicadas) el 35 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedará sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán

acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Aglomerados Fibras y Tableros, S. A.» según Orden de 8 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonie Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8907 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de marzo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,020	136,380
1 dólar canadiense	110,781	111,190
1 franco francés	18,750	18,812
1 libra esterlina	188,058	189,128
1 libra irlandesa	177,506	178,521
1 franco suizo	65,754	66,088
100 francos belgas	283,788	285,134
1 marco alemán	56,176	56,441
100 liras italianas	9,424	9,458
1 florin holandés	50,062	50,287
1 corona sueca	18,105	18,177
1 corona danesa	15,805	15,865
1 corona noruega	18,836	18,912
1 marco finlandés	24,857	24,968
100 chelines austriacos	797,771	802,707
100 escudos portugueses	139,222	139,876
100 yens japoneses	57,421	57,695

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8908 ORDEN de 7 de diciembre de 1982 por la que se autoriza al Centro «CEN» («Centro de Estudios Académicos, S. A.»), como Centro privado de Enseñanza a Distancia para la impartición de diferentes cursos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Regino Cordero, como representante legal del Centro «CEN» («Centro de Estudios Académicos, S. A.») de Enseñanza por corres-

pondencia, con domicilio en la calle Timoteo Domingo, número 39, Madrid, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia, para la impartición de diferentes cursos conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980 de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que, el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) en Orden ministerial de 20 de febrero de 1956, con el número 40;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 en la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable de sus servicios competentes;

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y Resolución de 24 de marzo de 1982, que regulan la modalidad de Enseñanza a Distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que las Enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en diferentes apartados del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «CEN» («Centro de Estudios Académicos, S. A.»), con domicilio en la calle Timoteo Domingo, 39, Madrid.

Segundo.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las Enseñanzas siguientes:

Apartado F

Curso Montessori para expertos en Guarderías; curso de desarrollo y evolución del Lenguaje de cero a seis años para expertos en Guarderías; curso de Psicomotricidad para expertos en Guarderías; curso de trastornos del Lenguaje para expertos en Guarderías; y curso de Redacción Comercial para Secretarías.

Estas Enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales. Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 7 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

8909 RESOLUCION de 18 de marzo de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se convoca concurso público para premiar trabajos o experiencias relacionados con la innovación educativa realizados por Profesores y alumnos de Centros públicos de Enseñanzas Medias.

Estimándose de interés general la mejora en el campo de la enseñanza, tanto por cuanto se refiere a la mayor preparación del Profesorado como a la búsqueda de métodos y procedimientos que permitan alcanzar la más perfecta capacitación del alumno en todos los órdenes de la vida, esta Dirección General de Enseñanzas Medias pretende fomentar actividades de innovación relacionadas con este sector de la enseñanza.

Por otra parte y siendo constante la preocupación porque en esta materia se haga efectiva la participación de todos los sectores afectados en el proceso educativo, preocupación que viene reflejada a través de toda producción normativa desarrollada a partir de la Ley General de Educación 14/1970, se trata de estimular no solamente las actividades de innovación del Profesorado sino también las que los propios alumnos puedan realizar.

En coincidencia con estos objetivos pedagógicos y atendiendo a sus propios fines constitutivos, la Fundación «Banco Exterior» ha decidido, independientemente, dotar unos premios a la innovación educativa de la enseñanza media, por lo cual ha solicitado de este Centro directivo que organice el procedimiento de concesión de dichos premios, aplicándoles los fondos aportados por la Fundación.

A tal efecto, esta Dirección General, al aceptar el generoso ofrecimiento de la Fundación «Banco Exterior», crea los premios denominados «Premios Francisco Giner de los Ríos a la innovación educativa» y ha resuelto convocar, con periodicidad